

REGLAMENTO SOBRE
USO Y ABUSO DE
DROGAS, ALCOHOL Y
TABACO
2021

SEMINARIO EVANGÉLICO DE PUERTO RICO

REGULATIONS ON THE
USE AND ABUSE OF
DRUGS, ALCOHOL AND
TOBACCO

Tabla de Contenido

Política para una Comunidad Libre de Alcohol, Tabaco y Sustancias Controladas	3
Introducción	4
Política Pública Institucional para el establecimiento de una Institución Libre de Drogas, Alcohol y Tabaco	6
Leyes de Puerto Rico	7
Artículo I - Título.....	7
Artículo II – Autoridad Legal.....	7
Autoridad III - Definiciones	7
Administrador(a).....	7
Bebidas Alcohólicas.....	7
Convicto(a).....	7
Empleado(a).....	8
Estudiante	8
Parte Querellada	8
Profesor(a)	8
Presidente(a).....	8
Querella	8
Recepción.....	8
Registraduría.....	8
Seminario	8
Sustancias Controladas	8
Uso de Drogas y Abuso del Alcohol	8
Sanciones Disciplinarias	8
Conducta sujeta a sanciones disciplinarias	9
Procedimiento Informal	10
Derecho a presentar querella	10
Comité especial.....	10
Investigación	11
Procedimiento Formal	12
Solicitud de Vista Administrativa	12
Designación de Oficial Administrador.....	12
Notificación de la Vista Administrativa	13

Suspensión de Vista	13
Garantía en la Vista	14
Conducción de la Vista	14
Resolución del Oficial Examinador	15
Imposición de sanciones disciplinarias y apelaciones.....	15
Imposición	15
Apelación.....	16
Convicción	16
Disposiciones Generales	16
Prevención	16
Alcance	17
Interpretación	17
Materias no Previstas.....	17
Separabilidad	17
Aplicabilidad.....	17
Enmiendas.....	18
Vigencia	18
Programas de ayuda	20
Formularios para utilizar en el manejo de estudiantes, hospedados(as), inquilinos o visitantes	22
Formularios para utilizar en el caso de empleados	25

REGLAMENTO SOBRE USO Y ABUSO DE DROGAS, ALCOHOL Y TABACO

POLÍTICA PARA UNA COMUNIDAD LIBRE DE DROGAS, ALCOHOL Y TABACO

El Seminario Evangélico de Puerto Rico (SEPR) es una institución de enseñanza teológica de nivel avanzado. A lo largo de su historia ha tenido el propósito primario de responder a la demanda de las denominaciones fundadoras por un programa integrado de educación teológica que mantenga las normas académicas y profesionales de los seminarios modernos.

Desde su fundación en el 1919, el Seminario ha venido desarrollando programas de prevención y educación conducentes a uno de los más graves problemas a los cuales se enfrenta el mundo entero: la drogadicción, el alcoholismo y el tabaquismo.

El Seminario Evangélico de Puerto Rico en cumplimiento con las Leyes del Gobierno Federal y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece las siguientes Normas y Reglamentos de la Política Institucional sobre el uso de drogas, abuso de alcohol y del tabaco para los estudiantes y empleados de la institución. Estas normas y Reglamento serán divulgadas y discutidas con toda la comunidad universitaria.

El Seminario Evangélico de Puerto Rico como Institución educativa a nivel graduado anhela proveer a todos sus empleados, estudiantado y visitantes un ambiente intelectual, social y moral que estimule al máximo el pleno desarrollo del individuo y propicie el estudio y búsqueda de la verdad en un clima de respeto y de paz.

El uso de drogas, alcohol y tabaco es uno de los problemas que más afecta a nuestra sociedad. Afecta las aspiraciones del ser humano, disminuye la eficiencia, la productividad y limita la capacidad de aprendizaje en el ámbito académico obstaculizando alcanzar la meta trazada.

Introducción

Como institución de enseñanza teológica de nivel avanzado hemos tenido el propósito primario de responder a la demanda de las denominaciones fundadoras por un programa integrado de educación teológica que mantenga las normas académicas y profesionales de los seminarios modernos.

Fue fundado en el 1919 en unión a las siguientes escuelas teológicas e institutos bíblicos: el Seminario Teológico Portorricense (Presbiteriano), en Mayagüez; el Grace Conaway Institute (Bautista), en Río Piedras; el Instituto Robinson (Metodista), en Hatillo; y el Instituto Discípulos de Cristo, en Bayamón.

Desde su fundación ha venido desarrollando programas de prevención y educación conducentes a algunos de los más graves problemas a los cuales se enfrenta el mundo entero: la drogadicción, el alcoholismo y el tabaquismo. Como institución mantenemos un firme compromiso con la comunidad estudiantil, facultad, administración y la comunidad en general en mantener un ambiente de estudio y trabajo sano y de respeto mutuo.

El Departamento de Educación Federal, en apoyo a lidiar con este problema social, ha solicitado a todas las instituciones educativas que reciben o participan de los distintos programas federales a establecer una política clara relacionada con el problema de las drogas, el alcohol y el tabaco, aunque éste no constituya un problema a nivel institucional. Toda institución que no cumpla con este requerimiento se expone a la pérdida de los fondos que recibe ya sea a través de becas o préstamos estudiantiles.

Este manual presenta las normas adoptadas por el Seminario Evangélico de Puerto Rico para cumplir con nuestra responsabilidad. El mismo contiene las distintas leyes estatales y federales, así como las normas institucionales, medidas disciplinarias e información sobre las drogas, el alcohol y el tabaco. Provee además los distintos centros de rehabilitación y centro de tratamientos disponibles a los que tiene derecho.

Estas normas se establecen en acuerdo a lo establecido por las leyes de Puerto Rico y el Departamento de Educación Federal unidos a través del programa *Drug Free and Communities Act Amendments of 1989 Public Law 101-226*.

El Seminario Evangélico de Puerto Rico ha adoptado una política que prohíbe el uso, venta, posesión o distribución de drogas, alcohol o tabaco por parte de estudiante, empleados y/o visitantes.

Como parte de nuestros esfuerzos para una institución libre de drogas, alcohol y tabaco, este manual estará accesible a todos los estudiantes y empleados del Seminario. Le será entregado a los estudiantes durante su primer semestre y al empleado al momento de su nombramiento.

Este programa de prevención será aplicado a todos los estudiantes, empleados(as), hospedados(as) e inquilinos y ha sido desarrollado en cumplimiento con los criterios establecidos por la Ley de Escuelas y Comunidades Libres de Drogas en conjunto con la Ley de Lugares de Trabajo Libres de Drogas.

Por este medio, El Seminario Evangélico de Puerto Rico anuncia a sus estudiantes, empleados(as), hospedados(as), inquilinos y visitantes que está prohibido la posesión, uso, venta o distribución de drogas, alcohol y tabaco durante la celebración de cualquier actividad auspiciada o autorizada por la institución o en los predios de esta.

De un empleado violar las disposiciones aquí establecidas, estará sujeto a las medidas disciplinarias pertinentes descritas en el Manual del Empleado, las cuales podrían ir desde una amonestación hasta el despido. En caso de ser un estudiante o hospedado(a), se aplicarán las medidas disciplinarias estipuladas en el Reglamento de Estudiantes sobre la política institucional concerniente a drogas y alcohol. En el caso de los inquilinos, éste será evaluado de forma individual en base a las violaciones.

El/la empleado(a), estudiante, hospedado(a) o inquilino que ilegalmente posea, use o distribuya drogas, use o abuse del alcohol y/o tabaco estará sujeto a sanciones legales, bajo leyes penales federales y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las cuales podrían conllevar desde multa, cárcel o ambas.

Se exhorta a toda la comunidad estudiantil y laboral a cumplir fielmente con esta política para poder disfrutar de un ambiente educativo libre del uso y abuso de drogas, alcohol y tabaco a utilizar programas de ayuda, de ser necesario, evitando así las medidas disciplinarias que procederían contra aquellas personas que incumplan con esta política pública.

Nuestro objetivo principal es proveer a la comunidad estudiantil y laboral las herramientas necesarias para crear y mantener un ambiente libre de drogas, alcohol y tabaco acorde a las creencias religiosas de nuestra institución.

POLÍTICA PÚBLICA INSTITUCIONAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA INSTITUCIÓN LIBRE DE DROGAS, ALCOHOL Y TABACO

Transfondo:

El 12 de diciembre de 1989, el Presidente de los Estados Unidos, Hon. George Bush, firmó la Ley Federal P.L. 101-226 conocida como “Escuelas y Comunidades Libres de Drogas” y el 18 de marzo de 1989 se firma la ley P.L. 100-690 conocida como “Ley de Lugares de Trabajo Libres de Drogas”. Ambas leyes estipulan como condición para acceder a estos fondos o cualquier otra ayuda financiera bajo programas federales, que las instituciones certifiquen que han desarrollado e implementado un programa para la prohibición de drogas, alcohol y tabaco dirigido a evitar el: uso, abuso, posesión de drogas, alcohol y tabaco entre otras drogas por parte de estudiantes y empleados.

Nuestro objetivo principal es proveer a la comunidad estudiantil y laboral las herramientas necesarias para crear y mantener un ambiente de respeto y libre de drogas, alcohol y tabaco acorde a las creencias religiosas de nuestra institución.

El uso y abuso ilícito de drogas, alcohol y tabaco es uno de los problemas sociales que más afecta a nuestra sociedad. Este limita y/o disminuye nuestra capacidad de aprender.

La adicción a las drogas, que también se conoce como “trastorno por consumo de sustancias”, es una enfermedad que afecta el cerebro y el comportamiento de una persona, y produce incapacidad de controlar el consumo de medicamentos o drogas legales o ilegales.

La drogadicción puede empezar con el consumo experimental de una droga recreativa en situaciones sociales y, en algunas personas, el consumo de la droga se vuelve más frecuente. En otras personas, en especial con los opioides, la adicción a las drogas empieza con la exposición a medicamentos recetados, o al recibir medicamentos de un amigo o un familiar al que se los recetaron.

El riesgo de adicción y la rapidez con que te vuelves adicto varían según la droga.

LEYES DE PUERTO RICO

Como en todo país, en Puerto Rico existen leyes para proteger la vida y la propiedad de los ciudadanos. El no cumplir con estas leyes, conlleva penalidades establecidas por el estado. Entre estas leyes se encuentran aquellas relacionadas con las drogas y el alcohol. El Seminario en total apoyo, colaborará con las distintas entidades estatales y federales para asegurar su cumplimiento.

Artículo I – Título

Este reglamento de normas sobre el uso y abuso de drogas, alcohol y tabaco se conocerá como un Reglamento Interno para poder atender toda querrela sobre Uso de Drogas, Bebidas Alcohólicas y Tabaco dentro o en los predios del Seminario Evangélico de Puerto Rico.

Artículo II – Autoridad Legal

Ley Drugs Free Workplace Act of 1988 (Public Law 100-690)

Aprobada el 18 de noviembre de 1988

Ley Drug Free School and Communities Act, amendment of 1989 (Public Law 101-226)

Aprobada el 12 de diciembre de 1989, (24 LPRA)

Artículo III – Definiciones

Para fines de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

Administrador(a) ➡ Vela por el cumplimiento de este Reglamento a nivel administrativo.

Bebidas Alcohólicas ➡ Toda bebida que contenga alcohol, ya sean productos producidos por fermentación o destilación. Estos incluyen vinos, cervezas, licores y sidra.

Convicto(a) ➡ Persona que legalmente, mediante pronunciamiento, se le haya encontrado probado su culpabilidad por violación a la Ley de Sustancias Controladas por un Tribunal de Justicia de la Jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América.

Empleado(a) ➡ Toda persona empleada por el Seminario Evangélico de Puerto Rico mediante contrato con o sin compensación.

Estudiante ➡ Toda persona matriculada en cualquier de los cursos o programas ofrecidos por el Seminario Evangélico de Puerto Rico.

Parte querellada ➡ Persona a quien se le imputa la violación de este Reglamento.

Profesor(a) ➡ Incluye todos los miembros de la Facultad del Seminario Evangélico de Puerto Rico.

Presidente(a) ➡ Persona de más alta rango dentro de la institución.

Querella ➡ Alegación escrita y firmada radicada ante el oficial designado sobre la posesión, uso, disposición relacionada con drogas y/o sustancias controladas, o uso de alcohol por parte de cualquier estudiante, empleado o contratista independiente del Seminario; su agente o empleado, en los terrenos o facilidades del Seminario.

Recepción ➡ Vela por el cumplimiento de este Reglamento en los hospedajes.

Registraduría ➡ Vela por el cumplimiento de este Reglamento a nivel académico.

Seminario ➡ Se refiere a la Corporación del Seminario Evangélico de Puerto Rico.

Sustancias Controladas ➡ Toda droga clasificada bajo la Ley Federal de Sustancias Controladas (21 USC 812) y la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico (24 LPRA 2102). Se excluyen las drogas controladas autorizadas por prescripción médica.

Uso de Drogas y Abuso del Alcohol ➡ Se refiere al uso ilegal de drogas y sustancias controladas y al consumo por algún empleado o contratista independiente del Seminario Evangélico de Puerto Rico dentro o en los predios de la Institución.

I. Sanciones Disciplinarias

A. El Seminario Evangélico de Puerto Rico aplicará las sanciones disciplinarias de acuerdo con la severidad del caso. Las sanciones para aplicar serán:

1. Reprimenda escrita y copia al expediente.

2. Se le requerirá al empleado(a) o estudiante el ingreso a un programa de rehabilitación, aprobado para tal propósito por el gobierno federal, local u otra agencia reconocida.
3. Suspensión de clases o empleo por un tiempo definido.
4. Separación permanente, en caso de estudiantes y despido en el caso de profesores y personal administrativo.
5. Inquilinos y/o Contratistas – Cancelación de contrato
6. Visitantes – Será referido y juzgado a nivel estatal

II. Conducta sujeta a sanciones disciplinarias

Los siguientes actos constituyen infracciones al Reglamento sobre Uso y Abuso de Drogas y bebidas Alcohólicas y conllevan las siguientes medidas disciplinarias:

1. La posesión para consumo propio o el uso de sustancias controladas conllevarán las siguientes sanciones:
 - a. Reprimenda escrita y copia al expediente del estudiante o empleado(a).
 - b. Probatoria y se le requerirá al estudiante, empleado(a), hospedado(a) o inquilino el ingreso a un programa de rehabilitación, aprobado para tales propósitos por el gobierno federal, local u otras agencias reconocidas. El incumplimiento de la probatoria conllevará a la suspensión por un tiempo definido.
 - c. Suspensión de clases o empleo por un tiempo definido.

Se podrá imponer cualquier de estas sanciones o una combinación de éstas. El Seminario Evangélico de Puerto Rico notificará a las autoridades estatales pertinentes para la acción que corresponda.

2. Posesión con intención de distribución o la distribución de sustancias controladas podrá conllevar:
 - a. Probatoria y requerirle al(la) empleado(a), estudiante, hospedado(a) o inquilino el ingreso a un programa de rehabilitación, aprobado para tales propósitos por el gobierno federal, local u otra agencia reconocida. El incumplimiento de la probatoria conllevaría la suspensión por un tiempo definido.
 - b. Suspensión de clases, empleo o uso de las facilidades por un tiempo definido.

c. Separación permanente, en caso de estudiantes y despido en el caso de profesores y personal administrativo.

Se podrá imponer cualquiera de estas sanciones o una combinación de éstas. El Seminario Evangélico de Puerto Rico notificará a las autoridades estatales pertinentes para la acción que corresponda en los casos de distribución no autorizada por el Departamento de Hacienda.

En caso de reincidencia se podrá imponer, además de las sanciones antes mencionadas, la separación permanentemente.

III. Procedimiento Informal

A. Derecho a presentar querrela

1. Todo estudiante, empleado(a), hospedado(a) o inquilino tendrá el derecho de presentar una querrela sobre violación a este Reglamento. La querrela deberá presentarse por escrito dentro de un término de treinta (30) días calendarios, a partir de la fecha en que ocurrieron los hechos. La misma deberá contener una relación concisa de la conducta en que se alegan ocurrieron los hechos por la parte querrelada y las disposiciones reglamentarias que se alegan fueron violentadas.

2. La querrela deberá ser presentada ante la persona a cargo, según su división. Esta persona designará un Comité Especial para llevar a cabo una investigación confidencial y objetiva del caso. Esta investigación deberá iniciarse en un período de tiempo no mayor de diez días laborables, a partir de la fecha en que se recibió la querrela.

B. Comité Especial

El Comité Especial estará compuesto por:

1. En caso de los estudiantes:

- Registrador(a)
- Decano(a) Académico(a)
- Docente designado(a) por el/la presidente(a)

2. En caso de profesores y personal administrativos:

- Presidente(a)
- Decano(a) Académico(a)

- Otro personal designado por el/la presidente(a)

C. Investigación

La persona designada dentro de cada comité investigará la querrela y rendirá su informe al Comité, en un término no mayor de treinta (30) días calendarios a partir de la fecha en que comenzó la investigación.

Si luego de investigarse la querrela informal, el Comité determina que no existe causa suficiente para probar la violación imputada, así lo hará constar por escrito y se le explicará a la parte querellante mediante el correspondiente diálogo. Para todos los efectos, este caso se considerará cerrado.

Si el Comité entiende que existe causa suficiente para creer que la parte querellada incurrió en la violación imputada, le brindará la oportunidad de esclarecimiento y de defensa celebrando una vista informal.

1. El Comité citará a la parte querellada en un término no mayor de diez (10) días laborables, a partir de la fecha en que se determinó que existe causa suficiente.

La notificación contendrá:

- a) Fecha
- b) Hora
- c) Lugar específico donde se celebrará la vista informal

La vista se celebrará dentro de un término de veinte (20) días calendarios, a partir de la fecha de notificación.

- a) Violaciones imputadas
- b) Fecha para expresarse y presentar cualquier prueba oral y/o documental.
- c) Derecho a expresarse y presentar cualquier prueba oral o documental.

2. Si la parte querellada no comparece en la fecha y hora señalada para la celebración de la vista informal, el Comité referirá el caso al líder del Comité para la celebración de una vista formal.

3. Celebrada la vista informal, el Comité Especial determinará si la parte querellada incurrió o no en las violaciones que se le imputan y rendirá un informe con sus recomendaciones al líder del Comité en un término no mayor de veinte (20) días.
4. Si del estudio y evaluación preliminar se desprende la posibilidad de que la parte querellada necesita ser referida para evaluación médica, profesional o especializada, así se lo informará el Comité a la parte querellada con las recomendaciones pertinentes.
5. El estudio preliminar del caso incluye la posibilidad de lograr la modificación de la conducta de la parte querellada. Si se logra la rehabilitación de la parte querellada mediante cambios favorables en dicha conducta durante un período de seis (6) meses, comprobados por persona a cargo del Comité, el caso quedará cerrado.

IV. Procedimiento Formal: Vista Administrativa

A. Solicitud de Vista Administrativa

Si el Comité Especial determina que la persona incurrió en las violaciones imputadas y ésta rehúsa ser referida para evaluación médica, profesional o especializada, la parte querellada tendrá derecho a solicitar una Vista Administrativa. La solicitud se presentará ante el líder del Comité, dentro de diez (10) días laborables de la fecha de notificación de la determinación del Comité Especial.

B. Designación del Oficial Examinador

El/La Presidente(a) designará a un Oficial Examinador, quién será una persona con amplia experiencia profesional. Los funcionarios le harán llegar al Oficial Examinador copia de la querrela y de la solicitud de la Vista. El Oficial Examinador notificará las partes el día en que se celebrará la Vista, concediendo un término razonable para su defensa no mayor de veinte (20) días calendarios, a partir de la fecha de la notificación de esta.

C. Notificación de la Vista Administrativa

El Oficial Examinador notificará a todas las partes sobre la celebración de la Vista Formal.

La Notificación contendrá:

Relación concisa de la conducta en que se presume incurrió la parte querellada.

- Fecha
- Hora
- Lugar específico donde se celebrará la Vista.
- Violaciones imputadas
- Fecha en que ocurrieron las violaciones imputadas
- Sanciones disciplinarias aplicables

El derecho a ser representado por abogado o cualquier persona de su selección, interrogar, contra interrogar y presentar prueba oral o documental.

D. Suspensión de Vista

Es la intención de estas normas que el procedimiento para atender las querellas se conduzca de manera rápida y eficiente, pero dentro de un marco de justicia y equidad.

Para ello, las mociones de suspensión de los procedimientos no serán favorables.

1. Si cualquier de las partes interesare que se suspenda la Vista señalada, deberá radicar por escrito una solicitud al efecto al Oficial Examinador, por lo menos cinco (5) días laborables antes de la fecha señalada para la Vista. Copia de tal solicitud deberá ser enviada a la otra parte.
2. Cualquier parte que hubiere solicitada la suspensión de una vista, deberá comparecer ante el Oficial Examinador en la fecha y hora señalada para la celebración de esta, a menos que con anterioridad se haya recibido notificación del Oficial Examinador concediendo la suspensión solicitada. De no haber concedido la suspensión solicitada, el Oficial Examinador podrá celebrar la Vista.

E. Garantía en la Vista

En la Vista que se celebre, el Oficial Examinador garantizará a todas las partes lo siguiente:

1. Derecho a asistir a la Vista solo, acompañado o representado por un abogado o cualquier otro representante de su selección.
2. Derecho a escuchar toda prueba testifical y leer toda prueba documental que se presente en la Vista.
3. Derecho a interrogar y contra interrogar testigos y de refutar la prueba presentada.
4. Derecho a que toda determinación que tome el Oficial Examinador sea escrita y basada en la evidencia oral y documental que se presente en la vista.
5. Derecho a presentar toda prueba testifical y documental pertinente a la querella.

F. Conducción de la Vista

1. Todos los procedimientos ante el Oficial Examinador serán documentados y entregados al Seminario y/o persona designada para su debido proceso y archivo. Las Reglas de Evidencia que regulan los procedimientos judiciales y ordinarios serán aplicados con flexibilidad.
2. El Oficial Examinador deberá comenzar la Vista haciendo un resumen de las controversias envueltas en la querella y explicará la forma en que se llevará a cabo la Vista.
3. Durante la Vista, el Oficial Examinador tendrá toda la autoridad necesaria para garantizar que el procedimiento se conduzca en forma decorosa incluyendo, sin que se interprete como una limitación de sus facultades, la autoridad para ordenar a una parte; su abogado(a), su representante, un testigo, guardar silencio o para excluir de la audiencia a cualquier persona que no observe un comportamiento decoroso.

El ejercicio de las facultades aquí concedidas al Oficial Examinador deberá ser interpretadas y aplicadas de forma que se les garantice a las partes el debido proceso de Ley.

G. Resolución del Oficial Examinador

Luego de celebrada la Vista, el Oficial Examinador emitirá su decisión dentro de los treinta (30) días siguientes con sus determinaciones de hechos probados, las conclusiones de derecho y recomendaciones respecto a las sanciones que deberán imponerse. Será responsabilidad del Oficial Examinador enviar copia certificada de la Resolución al/la Presidente(a) del Seminario Evangélico de Puerto Rico.

Cuando las violaciones han sido incurridas por los Principales Ejecutivos de las unidades académicas y empleados de la Administración, el/la Presidente(a) y/o la Junta resolverá el caso tomando en consideración la Resolución del Oficial Examinador e impondrá las sanciones correspondientes. Notificará a la parte querellada con acuse de recibo, dentro de veinte (20) días calendarios de haber recibido la Resolución del Oficial Examinador.

Si las violaciones cometidas por los estudiantes, profesores y empleados no docentes proceden, el/la Presidente(a) resolverá e impondrá las sanciones conformes con lo antes expuesto.

V. Imposición de sanciones disciplinarias y apelaciones

A. Imposición

Las sanciones disciplinarias serán impuestas de la siguiente manera:

1. El/la Presidente(a) en coordinación con el/la Decano(a) de Asuntos Académicos impondrá las sanciones correspondientes cuando las violaciones han sido incurridas por estudiantes.
2. Cuando las violaciones han sido incurridas por empleados no docentes, hospedados(as) o inquilinos, el/la Presidente(a) en coordinación con el/la Director(a) de Servicios Generales y/o otras personas seleccionadas por el Presidente, impondrán las sanciones.
3. Cuando las violaciones han sido incurridas por personal de la Administración y/o por los Ejecutivos Principales del Seminario, las sanciones serán impuestas por el/la Presidente(a).

4. Cuando las violaciones han sido incurridas por profesores(as), las sanciones serán impuestas por el/la Decano(a) Académico con la recomendación de la oficina de Registraduría y el Director(a) de Finanzas.

B. Apelación

La parte querellada que no esté de acuerdo con la decisión podrá radicar un escrito de apelación ante el Comité, dentro de los próximos diez (10) días laborables, de haber recibido copia de la Resolución. El Comité emitirá su decisión dentro de los próximos veinte (20) días laborales, de haber recibido el escrito de apelación la cual se convertirá en final e inapelable. Si el Comité no emite decisión alguna finalizado el referido período de veinte (20) días, se entenderá que la apelación se declara SIN LUGAR, convirtiéndose en final e inapelable.

C. Convicción

1. Todo(a) empleado(a), estudiante, hospedado(a) o inquilino que haya sido convicto por violaciones a la Ley de Sustancias Controladas, estatal o federal, deberá notificárselo a su supervisor inmediato dentro de cinco (5) días, a partir de la convicción. El estudiante deberá notificárselo al/la Decano(a) Académico(a).
2. El Seminario le informará sobre la convicción a la agencia federal pertinente, en un período no mayor de diez (10) días a partir de la convicción.
3. El Seminario dentro de treinta (30) días de tener conocimiento sobre la convicción, le impondrá las sanciones disciplinarias enunciadas en la Sección 111-"B" del presente procedimiento.

VII. Disposiciones Generales

A. Prevención

El Seminario establecerá un plan preventivo, a nivel institucional, sobre el efecto nocivo del uso de drogas, sustancias controladas, abuso de alcohol y tabaco. Este plan contendrá los programas que se desarrollarán orientados a educar a la comunidad del Seminario sobre el particular.

B. Alcance

Las normas aquí contenidas serán aplicables a todos los empleados, profesores, estudiantes, hospedados(as) e inquilinos del Seminario y a los contratistas independientes que ofrecen servicios al Seminario.

Se dispone, sin embargo, que sólo se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas en actividades especiales previamente autorizadas por el/la Presidente(a). Esta excepción no es aplicable a las actividades estudiantiles dentro de los predios del Seminario.

C. Interpretación

Las disposiciones de este Reglamento deberán ser interpretadas en la forma más amplia posible dado su propósito y el conjunto de normas que lo componen, en armonía con la política pública contenida en las leyes.

D. Materias No Previstas

En las materias o asuntos no previstos por este Reglamento y que queden dentro de la cubierta de las referidas leyes, regirán las resoluciones que tome el Comité.

E. Separabilidad

Las disposiciones esbozadas de este Reglamento son separadas entre sí, por lo que la declaración de nulidad de alguna de ellas no afectará a las otras las cuales podrán ser aplicadas independientemente de las declaradas nulas.

F. Aplicabilidad

Estas normas se incorporarán en los siguientes Manuales y Reglamentos en las secciones correspondientes:

- Manual del Normas Administrativas
- Manual de la Facultad

➤ **Reglamento General de Estudiantes**

G. Enmiendas

Este Reglamento podrá ser enmendado por el/la Presidente(a) y/o Junta de Directores del Seminario Evangélico de Puerto Rico, sea por iniciativa propia o a instancia de parte.

H. Vigencia

Este reglamento entrará en vigor en la fecha en que el mismo sea aprobado por el/la Presidente(a) y/o Junta de Directores.

Este reglamento entrará en vigor en la fecha en que el mismo sea aprobado por el/la Presidente(a) y/o Junta de Directores.

Aprobado por: Dr. Juan R. Mejías Ortiz - Presidente Interino



Firma del Presidente

6 de abril de 2021

Fecha